



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00522-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
DDO: JORGE EMILIANO SEVILLANO LAFAUX

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

Santiago de Cali, Noviembre treinta (30) de Dos mil veinte (2.020).

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JORGE EMILIANO SEVILLANO LAFAUX para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JORGE EMILIANO SEVILLANO LAFAUX a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 5.033.673.00) , por concepto de saldo de capital del pagare No. 000CL04PR2A028747.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado OSCAR MARIO GIRALDO identificado con la C.C No. 94.074.917 y portador de la T.P No 273.269 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

9
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
09/11/2020
auto
Secretaría